



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001400302819970031500
Demandante: MAYULLY LONDOÑO MAZORRA C.C. No. 31'920.557
Apoderado: Dr. HECTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ T.P. No. 68.122 Minjusticia
Demandado: OLGA MARIA OSPINA C.C. No. 38'993.805
ANA MILENA MORALES GALEANO C.C. No. 31'298.781 (Q.E.D.)

As.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias.
Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, enero 31 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION N.- 088

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito arrimado, la señora Katherine Sánchez Morales, en calidad de hija de la demandada ANA MILENA MORALES GALEANO (QED), interesada en el trámite de sucesión de su señora madre, solicita la corrección del oficio de levantamiento de medida No. 2731 del 17 de septiembre de 2021, toda vez que la matricula del bien a desembargar allí citada no corresponde a la realidad.

Dando alcance al pedimento elevado, y examinadas las piezas procesales, se le indica a la interesada que el oficio, fue bien librado, ya que la orden de embargo por cuenta de este Despacho Judicial fue dada para el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-562783, razón por la cual no se accede a la corrección solicitada.

No obstante a lo anterior, y como quiera que se decretó en este asunto, la medida de embargo de remanentes para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso Hipotecario adelantado por Davivienda contra la común demandada, mediante el oficio No. 1451 del 13 de noviembre de 1997, el cual en su momento surtió sus efectos, se oficiaré a dicha Dependencia Judicial, a fin de que manifieste si dejó a disposición de esta instancia judicial, bienes de propiedad de la demandada ANA MILENA MORALES GALEANO (QED), en caso afirmativo, se sirva indicar, el número y fecha de los oficios con los cuales informó a la entidad o entidades competentes, de tal disposición, a fin de proceder a su levantamiento, toda vez que este proceso se encuentra terminado mediante Auto Interlocutorio No. 0030 del 01 de marzo de 2010, al haberse declarado la perención.

En consecuencia, una vez se obtenga respuesta a nuestra solicitud, por parte del Juzgado citado, se procederá a revisar si es procedente el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-418244.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirvan suministrar la información detallada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del oficio No. 2731 del 17 de septiembre de 2021, por lo arriba expuesto.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria